

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**MTRO. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 ABR 2026
13:53h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

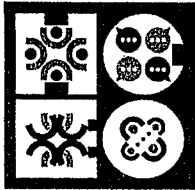
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, misma que solicito sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada y le envío un cordial saludo.

¡ ATENTAMENTE !
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de abril de 2026.

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
10 ABR 2026



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIX, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y VISIBILIZACIÓN DE LA DISCAPACIDAD INVISIBLE, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad ha evolucionado significativamente; sin embargo, persiste una deuda estructural con aquellas personas cuya condición no es perceptible a simple vista: las personas con discapacidad invisible.

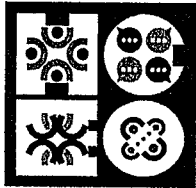
La discapacidad invisible comprende aquellas limitaciones de carácter físico, mental, intelectual, sensorial o neurológico que, sin manifestarse de forma evidente, impactan de manera sustancial en la vida cotidiana de quienes las presentan, restringiendo su participación plena en condiciones de igualdad.¹

Entre estas condiciones se encuentran, de manera enunciativa, trastornos como el espectro autista, el trastorno por déficit de atención e hiperactividad, la ansiedad, la depresión, la fibromialgia, el lupus, la epilepsia, así como enfermedades crónicas y trastornos del aprendizaje.

A diferencia de otras formas de discapacidad, su invisibilidad genera una forma particular de discriminación: la negación social de su existencia. Las personas que viven con esta condición enfrentan estigmas, prejuicios y falta de empatía, derivados de una concepción limitada de la discapacidad. De acuerdo con el INEGI, en México existen aproximadamente 8.8 millones de personas con discapacidad.² Aunque no existe una cifra específica sobre discapacidad invisible,

¹ <https://www.sunrisemedical.es/blog/discapacidades-invisibles>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf



estimaciones internacionales indican que entre el 70% y el 80% de las discapacidades no son visibles, lo que evidencia la magnitud del problema.³ Este escenario refleja la persistencia de un modelo médico-asistencialista, que concibe a la persona desde el déficit, en contraposición al modelo social reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que la discapacidad surge de la interacción con barreras sociales.

Asimismo, la Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad ha señalado que el capacitismo, entendido como un sistema de creencias que jerarquiza los cuerpos y las mentes, sigue siendo un obstáculo estructural para el ejercicio de derechos.⁴

En este contexto, la falta de reconocimiento legal de la discapacidad invisible en la legislación estatal contribuye a su invisibilización, dificultando el acceso a servicios, ajustes razonables y políticas públicas. Por ello, la presente iniciativa no pretende fragmentar el concepto de discapacidad, sino fortalecerlo, reconociendo que esta puede ser visible o no visible, e incorporando una definición específica que permita su adecuada identificación.

Ello es necesario para que las autoridades puedan implementar acciones de difusión, sensibilización y capacitación, a fin de garantizar que este reconocimiento trascienda el ámbito normativo y se traduzca en cambios reales en la actuación institucional y social.

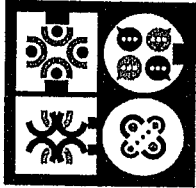
Legislar en esta materia implica avanzar hacia una sociedad más incluyente, en la que ninguna persona sea discriminada por una condición que, aunque no se vea, sí limita su vida cotidiana.

CUADRO COMPARATIVO

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| IX. Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al | IX. Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al |

³ <https://www.opinion51.com/veronica-scutia-2507-discapacidad-duele/>

⁴ [https://www.uma.es/consejo-de-estudiantes/navegador_de_ficheros/Formacion/descargar/Jornadas%20de%20Formaci%C3%B3n%20de%20Representantes%20\(VI%20edici%C3%B3n\)/VI%20JdF%20-%20Capacitismo.pdf#:~:text=Los%20capacitistas%20sostienen%20que%20la%20discapacidad%20es,capacitismo%20que%20sufren%20las%20per%2D%20sonas%20neurodivergentes.](https://www.uma.es/consejo-de-estudiantes/navegador_de_ficheros/Formacion/descargar/Jornadas%20de%20Formaci%C3%B3n%20de%20Representantes%20(VI%20edici%C3%B3n)/VI%20JdF%20-%20Capacitismo.pdf#:~:text=Los%20capacitistas%20sostienen%20que%20la%20discapacidad%20es,capacitismo%20que%20sufren%20las%20per%2D%20sonas%20neurodivergentes.)



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión, participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. | interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión, participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Dicha discapacidad podrá ser visible o no visible, sin que esta condición limite el reconocimiento o ejercicio de los derechos previstos en la presente Ley. |
| (Sin correlativo) | XXXIX.- Discapacidad invisible: Aquella condición de carácter físico, mental, intelectual, sensorial o neurológico que, sin ser perceptible a simple vista, limite la participación plena y efectiva de una persona en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. |

DECRETO

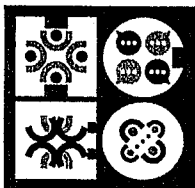
ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 2; se adiciona la fracción XXXIX al artículo 2; de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Art. 2. (...)

IX. (...) **Dicha discapacidad podrá ser visible o no visible, sin que esta condición limite el reconocimiento o ejercicio de los derechos previstos en la presente Ley.**

Fracciones de la XII a la XXXVIII. (...)

XXXIX. Discapacidad invisible: Aquella condición de carácter físico, mental, intelectual, sensorial o neurológico que, sin ser perceptible a simple vista,



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

limite la participación plena y efectiva de una persona en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de abril de 2026.

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ